

# Boletín

de la Provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1.50 pesetas.—Por un número suelto, 0.25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0.10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0.25 pesetas.

Num. 3406.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Seccion Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 23 Noviembre.*)

## Seccion de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Los establecimientos llamados *cafés cantantes* constituyen un espectáculo que, aunque no siempre culto, reviste todos los caracteres legales de una diversión pública, por el cual concepto se halla sometido á la legislación que las regula y comprendido en los artículos 22 y 25 de la ley Provincial.

El trato familiar que entre actores y espectadores se establece en los citados cafés; la excesiva libertad de lenguaje que delata la licencia de las costumbres y más que nada, el abuso de bebidas espirituosas á que dan ocasión, promueven manifestaciones ruidosas de agrado ó de reprobación expresivas por exceso, y tras ellas altercados violentos que son origen de graves escándalos que reclaman la frecuente intervención de la Autoridad.

Por otra parte, el ruido y la algazara propios de dichos establecimientos trascienden al exterior y producen quejas justificadas del vecindario, obligado á soportar las molestias de una fiesta que perturba el reposo en las altas horas de la noche; y si bien los aficionados á tales espectáculos tienen perfecto derecho á disfrutar de aquello que les agrada sin que toque á la Administración discutir el buen gusto y la cultura de esas aficiones, dada la forma y ocasión en que lo ejercitan, ese derecho se halla limitado por el no menos legítimo que asiste á las personas pacíficas de disfrutar á su vez de tranquilidad y calma en sus hogares.

Por último, el respeto á la moral y á las buenas costumbres, poco acatadas generalmente en esos establecimientos, reclama la atención de la Autoridad.

Lógico es, pues, que los citados

espectáculos sean objeto de una reglamentación que responda á las fundadas reclamaciones de la opinión pública, la cual cree atinadamente compatibles sus deseos con la legalidad vigente.

En su virtud, los cafés ó establecimientos de bebidas, cualquiera que sea su denominación, en los cuales se celebren espectáculos de canto, baile ó funciones teatrales, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas siguientes.

1.º Será precisa la autorización del Gobernador, ó del Alcalde respectivo en los pueblos que no sean capitales de provincia, para la apertura de los cafés destinados á espectáculos, así como para la continuación de los que se hallen funcionando.

2.º La autorización será concedida ó denegada por la Autoridad, previo informe del Alcalde de barrio, después de oír á los vecinos de la casa en que se encuentre instalado ó pretenda instalarse dicho establecimiento.

3.º La Autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá aquél terminar después de las doce de la noche.

4.º Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos ó cualquier otro acto contrario á la moral, le será impuesta la multa que corresponda con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente ó concurrentes que promuevan escándalo en cualquier forma que sea.

5.º La imposición consecutiva de tres multas será motivo para suspender la celebración del espectáculo.

6.º Los establecimientos de que se trata estarán además sujetos á lo que determinen las Ordenanzas municipales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de...

(*Gaceta 28 Noviembre*)

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Espina Buzón y otros contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Navas de la Concepción los días 25 al 28 de Mayo de 1887; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del actual, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Espina Buzón, José García y D. Ginés Espina contra el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla, que declaró válidas las segundas elecciones municipales verificadas en Navas de la Concepción

Resulta que, en virtud de la Real orden de 10 de Mayo último, se anularon las anteriores elecciones de Concejales de aquel Ayuntamiento por haberse votado mayor número de candidaturas que correspondía elegir, y se mandó proceder á nueva elección en los días 25 26 27 y 28 del expresado mes. Constituida en el día 25 la mesa interina bajo la presidencia del Alcalde D. José de Vargas y Contreras, y elegida la mesa definitiva, se presentaron por los recurrentes varias protestas, en las que se pedía la nulidad de las elecciones, alegando que el edicto en que se anunció el local en que se había de celebrar la elección y se designó la persona que hubiera de presidirla, no se había fijado el sitio de costumbre hasta dos horas antes de empezar la votación; que la mesa interina se había constituido ilegalmente, puesto que no se designaron como Secretarios á los dos más ancianos y los dos más jóvenes de los concurrentes; que con motivo de estos abusos se abstuvieron de votar varios electores; que la mesa con la urna estaba situada á un lado de la Secretaría municipal, á la derecha del vestíbulo, frente á la en que se hallaba la sala de audiencia del Juez, que con su presencia ejercía coacción sobre los electores; que la urna no se veía bien desde el vestíbulo, y, por consiguiente, no podía observarse la entrega de las papeletas, las cuales habían sido repartidas por los agentes de la Autoridad que, provistos de sus correspondientes armas conducían á

los electores á la votación. Estas protestas fueron desestimadas, así por la mesa como por la Junta general de escrutinio y Comisionados de esta en la sesión extraordinaria que la ley determina, porque los hechos que en ellas se exponían eran inexactos, Interpuesta apelación por D. Miguel Espina y otros, la Comisión provincial desestimó la alzada en 18 de Julio, formulándose voto particular por los Diputados Sánchez, Lozano Adalíz y Fernández de Balcañilla, que votaron la nulidad de las elecciones.

Contra el indicado fallo recurrieron D. Miguel Espina, D. Ginés Espina y D. José García, pidiendo que se declare la nulidad de la elección por los motivos anteriormente expuestos. La subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que debe confirmarse el fallo recurrido, y así opina también esta Sección, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 37, 38, 41, 50, 51, 53, 76, 81 y 86 de la ley Electoral vigente, puesto que la mesa interina y la definitiva se constituyeron legalmente, se anunció con la debida anticipación el local para la votación y la persona del Presidente la urna no estaba oculta; y, en suma, las actas notariales se refieren al testimonio de los recurrentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(*Gaceta 25 Noviembre.*)

## Anuncios oficiales.

Núm. 898

### DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares

La Diputación Provincial en vista del considerable número de dementes que existen en el departamento del Hospital, y la completa deficiencia que en el se observa de las condiciones higiénicas generales que la ciencia exige en un establecimiento de

# AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Núm. 902

ESTADO expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO donde se efectua la obra.	NUMERO DE JORNALES		MATERIALES EMPLEADOS										OBSERVACIONES.					
	Oficiales	Peones	Arena de mar.	Arena de la Riera.	Cal.	Cemento.	Sillería arenisca.	Transporte de piedra.	triturar piedra.	Yeso.	Yeso.							
	importe Pesetas.	importe Pesetas.	Ms. Cs.	Ms. Cs.	Ms. Cs.	Ms. Cs.	Ms. Cs.	Ms. Cs.	Ms. Cs.	Ms. Cs.	Ms. Cs.	Ms. Cs.	Ms. Cs.					
Reparación y conservación de los empedrados y terricos de las calles del Socorro, plaza de San Antonio, de la puerta Pintada y de la Constitución.	39	106-0	4-50	10-13	0-50	2-00	8-00	213-00	3-75	1000-00	22-50	41-50	51-98	43-50	65-25	4-22	7-50	Acete para los faroles 1-75 pesetas.
Reparación y conservación de las fuentes y cisternas de las calles de esta ciudad y plaza del Mercado.	12	30-00								840-00	18-90							
Reparación y conservación de las acequias y madronas de las calles del Sindicato y otras de esta ciudad.	12	31-50								1040-00	23-40							
Reparación y conservación de las escuelas públicas de las calles de S. Pedro y de la Concepción.	6	15-00																
Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova, Jesus y Ronda.	18	6-50				2-00												

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes:—Cemento, Miguel Moner.—Arena de mar y río, Pedro Juan Riera, y Guillermo Cerdá.—Sillería arenisca, Baltazar Cifre.—Cal Luciano Alorda.—Yeso, Matias Lladó.—Transporte de piedra, Bartolomé Garau.—Arnaldó Alemany.—Gaspar Camps y Guillermo Cerdá.—Palma 26 Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Alcover.

## Núm. 900

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Tomás y Alemany, hijo de Miguel y de Margarita, natural y vecino de Andraitx de diez y siete años de edad, soltero, mariner, procesado por el delito de contrabando de tabaco, en ignorado paradero, para que dentro el término de quince días á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta Provincia se presente en este Juzgado y Escribania del infrascrito á efectos de justicia, parándole el perjuicio á que hubiere lugar, si no compareciere.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades dispongan la busca y captura de dicho Tomás y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado con las debidas seguridades.

Palma veinte y siete Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal.

## Num. 901

*D. Bartolomé Tous y Blanes, Letrado, Juez Municipal de esta villa, encargado del Juzgado de Instrucción de este Partido de Manacor por traslación del Juez propietario.*

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Enrique Boronat y Colom, casado, profesión del Comercio, de veinte y ocho años de edad, vecino que fué de Barcelona, habiendo estado domiciliado desde Agosto de mil ochocientos ochenta y seis en Santa Mónica número dos, paraje letra J.—Borell número cincuenta y cinco piso cuarto; y Pòrticos de Xifre número quince entresuelo, de la Ciudad de Barcelona, ignorando sus señas; para que en el término de quince días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre espendición de billetes falsos del Banco de España, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Señores Jueces de Instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la Policía judicial que por los medios que estén á su alcance, procedan á la busca y captura del indicado Enrique Boronat y Colom y lo conduzcan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Manacor veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bartolomé Tous.—Ante mi, Rafael Ferrer.

## Num 899

*D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.*

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza, á Jaime Fiol y Palmer, vecino que fué de esta Capital, y cuyo paradero hoy es desconocido, á fin de que comparezca en el juicio necesario de testamentaria de su finado padre Bernardo Fiol y Darder, promovido por D. Rafael Ramis en el concepto de curador adlitter de los menores Bernardo y Mateo Fiol y Palmer; bajo apercibimiento que si no compa-

esta clase, ha adquirido el convencimiento de que es indispensable la creación de un manicomio en donde puedan hallar aquellos su curación, y considerándose al propio tiempo incompetente para llevar á cabo el detenido estudio técnico que requiere el proyecto detallado de un establecimiento de esta índole que reuna las condiciones impuestas por el adelanto científico y responda á las necesidades de esta provincia, siquiera deba fundarse con la modestia que precisa el limitado presupuesto de esta Corporación, ha creído conveniente declinar este trabajo en personas competentes, estimulando por público concurso la presentación de ante-proyectos entre los cuales sea posible escoger el que reuna mejores condiciones científicas y económicas, á cuyo fin ha acordado conceder un premio de 750 pesetas al autor de la mejor memoria que estudie con mayor acierto los extremos siguientes:

- 1.º Emplazamiento del Manicomio en un sitio del término de Palma.
- 2.º Estensión ó area total del terreno destinado al mismo.
- 3.º Conducción de aguas para el establecimiento.
- 4.º Planos y presupuestos aproximados que puedan servir de base á un proyecto definitivo.
- 5.º Estudio estadístico que permita fijar el número probable de asilados que pueda albergar el edificio.
- 6.º Servicio facultativo del Manicomio.
- 7.º Servicio doméstico del mismo.
- 8.º Material científico, mobiliario y utensilios necesarios.
- 9.º Estudio teórico y estadístico de clasificación de los alineados durante el último decenio con referencia á nuestra provincia, que sirva de base al de clasificación de los departamentos del asilo.
10. Cálculo aproximado del número de asilados pensionistas con que pudiera contar el mismo establecimiento.
11. Estudio relativo á la organización de las oficinas tanto con referencia á la contabilidad, como á las hojas clínicas de cada uno de los acogidos.

La Memoria deberá presentarse en pliego cerrado en la Secretaría de esta Corporación provincial dentro de los cuatro meses siguientes á la publicación del presente anuncio.

Lo que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en el concurso.

Palma 27 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Mariano Canals.—Por A. de la D. P. Silvano Font, Srío.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad	Clase del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO del artículo IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas
24	D. Miguel Estela.	Mahon.	Cebada.	15 Htros.	10'50	157'50
24	D. Juan Clar.	id.	Id.	15 id.	10'50	157'50
24	D. José Gomila.	id.	Leña en rama.	200 qqs. ms.	1'75	350,00

Mahon 24 de Setiembre de 1888.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Pedro Bordoy.

Núm. 904

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Setiembre de 1888.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	PRECIO del artículo IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
22	D. Francisco Sagristá.		Harina flor.	5 qqs. ms.	43'65	218'25
22	D. Pedro Sastre.		Galleta.	80 Kgs.	0'60	48'00
22	D. Juan Ordinas.		Leña de rama.	90 qqs. ms.	1'25	112'50
22	D. Juan Ramis.		Cebada.	206 Htros.	10'00	2060'00
22	D. Juan Coll Oliver.		Paja corta.	200 qqs. ms.	3'98	796'00

Palma 30 de Setiembre de 1888.—El Administrador, Agustin Miró.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Interventor, Juan Munar.

Núm. 905

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Setiembre de 1888.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	PRECIO del artículo IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
22	D. Antonio Palmer.		Petróleo.	36 Litros.	0'69	24'84
22	El mismo.		Jabon duro.	40 Kgs.	0'85	34'00
22	D. Miguel Rosselló.		Leña de tronco.	6 qqs. ms.	2'25	13'50
22	D. Juan Santandreu.		Ceniza.	200 Kgs.	0'09	18'00

Palma 30 de Setiembre de 1888.—El Administrador, Agustin Miró.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Munar.

Núm. 906

Factoría de Utensilios militares de Mahon

2.ª Quincena de Setiembre de 1888

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	PRECIO del artículo IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
24	D. Juan Clar.	Mahon.	Petróleo.	54 Litros.	0'61	32'94
24	D. José Ancate.	Id.	Ceniza.	300 Kgs.	0'05	15'00
24	D. Miguel Estela.	Id.	Jabon.	100 Kgs.	0'85	85'00
24	D. José Gomila.	Id.	Leña.	800 Kgs.	0'03	24'00

Mahon 24 de Setiembre de 1888.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

Don José Escolano de la Peña, Jefe de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber: Que D. Juan Ballester Cerdó domiciliado en Muro y elector para Diputados a Cortes y Provinciales, ha presentado demanda con el objeto de obtener la inclusión en las listas electorales para Diputados a Cortes del Distrito de Palma y Sección de Muro de D. Miguel Antich Munar, D. Guillermo Bennasar Más, D. Miguel Carbonell Rotger, D. Juan Calvo Petro, D. Jaime Antonio Escaleras Antich, D. Miguel Fornés Quetglas, D. Gerónimo Fiol Morante, Don Guillermo Marcel Amer, D. Cristóbal Moranta Ramis, D. Antonio Moragues Sastre, D. Baltazar Moragues Amer, D. Bernardo Noguera Tous, D. Gabriel Noguera Tous, D. Guillermo Petro Perelló, D. Miguel Pons Estel Gual, D. Gabriel Ramis Perelló, D. Jorge Ramis Poquet, D. Rafael Ramis Poquet, D. Rafael Sastre Calvo, D. Antonio Sastre Moragues, D. Cristóbal Sastre Ramis, D. Jaime Serra Gual, D. Miguel Moncadas Escaleras, D. Antonio Torrandell Ferragut y D. Cristóbal Rosselló Mestre. Todos vecinos de la villa de Muro y en concepto de contribuyentes por territorial excepto los dos penúltimos que lo son por industria y el último en concepto de militar retirado.

Tambien interesa la inclusión en las listas electorales para Diputados Provinciales de este Distrito y sección de Muro de D. Gabriel Antich Gamundi, D. Gabriel Boyeras Escaleras, D. Gerónimo Boyeras Malondra, D. Juan Busquets Moragues, D. Miguel Barceló Busquets D. Gerónimo Bennasar Más, D. Miguel Carbonell Rotger, D. Juan Carbonell Poquet, D. Miguel Cloquell Munar, D. Juan Calvo Petro, D. Rafael Cladera Perelló, D. Jaime Estelrich Amengual, D. Antonio Femenia Pastor, D. Jaime Florit Calvo, D. Miguel Fornés Carbonell, D. Francisco Grau Pastor. D. Juan Moragues Seguí, Don Baltazar Moragues Amer, D. Antonio Moragues Fornés, D. Miguel Marimón Poquet, D. Cristóbal Morante Ramis D. Gabriel Noguera Tous, D. Bernardo Noguera Tous, D. Lorenzo Oliver Moragues, D. Rafael Perelló Gayá, D. Sebastian Perelló Quetglas, D. Miguel Perelló Palet Barri, D. Bartolomé Palau Ballester, D. Pedro Quetglas Sabater, D. Pedro Riutort Pons-Estel, D. Antonio Ramis y Ramis Troque, D. Rafael Ramis y Ramis Fulano, D. Gabriel Ramis Perelló, D. Miguel Ramis Perello, D. Jegan, Jorge Ramis Poquet, D. Antonio Sastre Moragues, D. Baltazar Sastre Moragues, D. Jaime Serra Gual, D. Juan Seguí Fluxá, D. Miguel Seguí Fluxá, Don Jaime Tortell Serra, D. Pedro Vallsper Pons y D. Miguel Moncadas Escaleras.

Todos son vecinos de Muro y contribuyentes por territorial excepto el último que lo es por industrial.

De Don Gabriel Ballester Riutort, D. Antonio Capó Carbonell, D. Miguel Capó Oliver Cotiu, D. Martin Fornes Moragues, D. Juan Femenia Torrandell D. José Martorell Perelló, D. Sebastian Noceras Escaleras, D. José Porquer Ramis, D. Guiller

mo Pons-Estel Fluxá, D. Rafael Perelló Porquer, D. Vicente Ramis Torrandell D. Cristóbal Tauler Pont y D. Juan Vidal Más.

Todos vecinos de Muro y en concepto de licenciados del ejército.

De D. Jaime Antich Noceras, Don Jorge Antich Moncadas, D. Jorge Antich Noceras, D. Antonio Bassa Barceló, D. Antonio Bibiloni Baró, D. José Cuart Perelló, D. Rafael Cuart Perelló, D. Antonio Carbonell Rotger, D. Juan Carbonell Rotger, D. Francisco Campomar Carrió, D. Antonio Cañellas Comas, D. Rafael Calvó, Mateu, D. Lucas Cladera y Cladera, D. Miguel Cladera Fornés D. Martín Cladera Fornés, Don Antonio Font Cerdó, D. Guillermo Ferrer Munar, D. Juan Fuster Bonin, D. Jaime Florit Fiol, D. Martín Fornés Capó, D. Juan Masanet Verd, D. Francisco Muntaner Sabater, D. Francisco Moncadas Escalas, D. Juan Moncadas Escalas, D. Sebastián Morey y Salamanca, D. Juan Moragues Rotger, D. Juan Moragues y Moragues, D. Antonio Martorell y Perelló, D. Miguel Mulet Martorell, D. Antonio Marimón Perelló, D. Damian Noguera Juan D. Jaime Oliver Carbonell, D. José Oliver Carbonell, D. José Pons Ramis, D. Miguel Perelló y Perelló, D. José Picó Miró, D. Bartolomé Palou Noceras, Don Juan Poquet Vallespir, D. Francisco Perelló Porquer, D. Gabriel Pastor Alomar, D. Juan Quetglas Capó, D. Jaime Riutort Noceras, D. Gabriel Riutort Noceras, D. Rafael Ramis Ferragut, D. Juan Serra Poquet, D. Miguel Seguí Palou, D. Miguel Saletas Torrandell, D. Lorenzo Tomás Llompart, D. Cristóbal Tauler Ramis, D. Antonio Tugores Moragues, D. Andrés Vanrell Roig y Don Juan Vallespir Perelló.

Todos vecinos de Muro y en concepto de saber leer y escribir.

Y en providencia del día de ayer, he acordado que se publique el presente edicto para que dentro el término de veinte días contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan presentarse en oposición á la indicada inclusión los mismos interesados ó cualquiera elector si lo creen conveniente.

Dado en Inca á veinte y ocho Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Escolano.—Ante mí, Juan Ribas.

## Núm. 908

Por el presente edicto se hace saber que D. Guillermo Carrió Palau domiciliado en Muro y elector para Diputados á Cortes; ha presentado demanda con el objeto de obtener la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de este Distrito y Sección de Muro de D. Miguel Boyeras Carrió D. Francisco Boyeras Carrió, D. Juan Cladera Boyeras, Don Jaime Cladera Salamanca, D. Martín Cerdó Solivellas, D. Miguel Carbonell Rotger, Don Juan Carrió Palau, D. Mateo Fons Boyeras, D. Vicente Fluxá, D. Gabriel Fornés Auba, Don Pedro José Fornés Auba, D. Antonio Fornés Auba, D. Gabriel Gamundí Costitx, D. Gregorio Gual Carbonell, D. Miguel Moncadas Moliner, Don Bartolomé Moncadas Palau, D. Ma-

nuel Miró Pomar, D. Baltazar Moragues Oliver, D. Gabriel Munar Fiol, D. Jaime Munar Fiol, D. Juan Malondra Bauló, D. Miguel Moncadas Palau, D. Jaime Picó Fuster, D. Gabriel Pujol Poquet, D. Juan Picó Aguiló, D. Jaime Payeras Carbonell, D. Miguel Ramis Estelrich D. Andrés Riutort Auba, D. Pedro Sastre Cladera, D. Juan Vallespir Monjo, D. Gabriel Serra Cloquell y D. Rafael Serra Cloquell.

Todos vecinos de Muro y en concepto de contribuyentes por territorial.

Y en providencia de veinte y tres del actual he acordado que se publique el presente edicto para que dentro el término de veinte días contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia puedan presentarse en oposición á la indicada inclusión los mismos interesados ó cualquier elector si lo creen conveniente.

Dado en Inca á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Escolano.—Ante mí, Juan Ribas.

## Núm. 909

*El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza.*

Hace saber: Que debiendo venderse veinte y cinco kilogramos seiscientos gramos de trapo de algodon sesenta y cinco kilogramos cuatrocientos gramos de trapo de hilo, treinta y cuatro kilogramos de trapo de lana, cuatro kilogramos de hierro y ciento cincuenta y seis kilogramos de madera, procedentes del troceo y desbarate de ropas y efectos dados de baja en la Factoría de Utensilios de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una licitación verbal que tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo á las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Socorro bajo los precios límites de veinte céntimos de peseta el kilogramo de trapo de algodon, treinta céntimos de peseta el kilogramo de trapo de hilo, diez céntimos de peseta el kilogramo de trapo de lana, catorce céntimos de peseta el kilogramo de hierro y dos céntimos de peseta el kilogramo de madera; y las condiciones de que el autor de la mejor proposición aceptada ha de satisfacer en el acto su importe en metálico, y ha de retirar por su cuenta de la espresada Factoría los citados efectos, en el plazo máximo de tres días contados desde el en que se le notifique la aprobación de su oferta.

Palma 28 Noviembre 1888.—Juan Alomar.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

*Inspección de la Caja general de Ultramar.*  
NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejérci-

to de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad. (1)

*Comandancia de la Guardia Civil de Cuba.*

Idem José Grau Espalda, natural de Acén, provincia de Lérida.

Idem Ramón Guerrero Descals, natural de Pufal, provincia de Valencia.

Idem Juan Gulin Fernández, natural de Magacelos, provincia de Orense.

Idem Juan Bermejo Criado, natural de Cumbres, provincia de Cáceres.

Cabo segundo José Valcárcel Martín, natural de Marlia, provincia de León.

Guardia segundo Santiago Alvarez Alonso, natural de Jaleteo, provincia de Cáceres.

Idem Cosme Varelo Boedo, natural de Armostón, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Laso, Martín, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Braulio Lamata Martín, natural de Segovialo, provincia de Soria.

Cabo segundo Juan Lonada Salgado, natural de Villamayor, provincia de Orense.

Guardia segundo Jacinto Meda Villamarin, natural de Santa María de Seranto, provincia de la Coruña.

Idem Enrique Monserrat Candelas, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem José Navarro Estévez, natural de Elda, provincia de Alicante.

Guardia primero Tomás Nogueras Iglesias, natural de Corbella, provincia de Lugo.

Idem segundo Antonio Oliva Roca, natural de Palau de Bandera, provincia de Gerona.

Idem Juan Llibre Yener, natural de Balboaino, provincia de Barcelona.

Idem Juan Ortíz Ortiz Merlo, natural de Bailén, provincia de Jaén.

Idem José Pacheco Moreno, provincia de Badajoz.

Sargento Segundo Manuel Pazo Novoa, natural de Alamán, provincia de Orense.

Guardia segundo Antonio Peña López, natural de Murcia.

Idem Mariano Pérez Martín, natural de Coprestes, provincia de Valencia.

Idem Andrés Bartolomé Iglesias, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.

Idem Eugenio Cordero Gómez, natural de Mansella, provincia de Logroño.

Idem Serapio Carnicero Gutiérrez, natural de Villaramiel, provincia de Palencia.

Idem Rafael Collado Plaza, natural de Bonito, provincia de Albacete.

Idem Ruperto Camapio Vicioso, natural de Mondéjar, provincia de Guadalajara.

Idem Doroteo Canal Rivero, natural de Priego, provincia de Cuenca.

Idem Manuel González Ramírez, natural de San Fernando, provincia de Cádiz.

Idem Julián Gofí Lezcano, natural de Arzas, provincia de Navarra.

Sargento primero Isidro González, Hernández, natural de Aldea, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Francisco Gómez Salgado, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Vicente Gos Costa, natural de Valencia.

Idem Andrés González Delgado, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Idem Eusebio Herrero Miguel, natural de Olivares, provincia de Valladolid.

Idem Salvador Hernández Carrero, natural de Villalba, provincia de Huelva.

Idem Manuel Heras Manero, natural de San Millán, provincia de Burgos.

Idem Faustino Lora Campesino, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

(Véase el Boletín núm. 3405.)

Idem Carlos Canto Mata, natural de Vega de los Caseros, provincia de Oviedo.

Cabo primero Cándido Lozano Guillén, natural de Alventera, provincia de Teruel.

Guardia segundo Nemesio Llorén Zamora, natural de Fuente Encolada, provincia de Zamora.

Guardia segundo Valentín Mayoral Vulver, natural de Malacuera, provincia de Guadalajara.

Idem José Martorell Ferrer natural de Cárcel, provincia de Valencia.

Idem Juan Martín Viñel, natural de Bellbuile, provincia de Burgos.

Cabo primero Salvador Falcón Quintero, natural de Málaga.

Idem segundo Ramón Farelo González, natural de Malla, provincia de León.

Guardia segundo Víctor García Suárez, natural de Barrios, provincia de León.

Idem Francisco García Jiménez, natural de Jumilla, provincia de Murcia.

Trompeta Jerónimo García Alcañiz, natural de Honrubia, provincia de Cuenca.

Guardia segundo Pedro García Pérez, natural de Touse, provincia de la Coruña.

Cabo primero Evaristo Ballinas Fernández, natural de Benavente, provincia de Zamora.

Guardia segundo Vicente Tarralba García natural de Menjíbar, provincia de Granada.

Idem José Fondevila Manás, natural de Lérida.

Idem Pedro Fernández Alvarez, natural de Villarquete, provincia de León.

*Comandancia de la Guardia civil de Sayua.*

Guardia segundo Francisco Magdalena Faguas, natural de Muchante, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Márquez Gálvez, natural de Beiros, provincia de Almería.

Idem Teodoro Gutiérrez del Dedo, natural de Villanueva, provincia de Avila.

Idem Guillermo Gómez Mambloña, natural de Catalejo, provincia de Segovia.

Sargento primero Miguel Galilea Bermejo, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Guardia segundo Onofre García Gil, natural de Archena, provincia de Murcia.

Idem Santos García Martínez, natural de Cañavate, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Fernández Borrajo, natural de Puente Ambra, provincia de Orense.

Idem Lucas Diego de Diego, natural de Carrascosa, provincia de Soria.

Cabo primero Ramón Cuadrado Chillón, natural de Villar de Diego, provincia de Zamora.

Cabo Miguel Cuadrado Bueso, natural de Villalón, provincia de Valladolid.

Guardia segundo José Cayón Abascal, natural de Los Corrales, provincia de Santander.

Idem Juan Calderón Ferreiro, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.

Capitán D. José Canut Coll, natural de Barcelona.

Guardia segundo Jaime Berín Soler, natural de Las Borjas, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Atanés Rodríguez natural de Villaro, provincia de Orense.

Idem Antonio Alcázar Ruano, natural de Ronda, provincia de Sevilla.

Idem Vicente Hurtado Artacho natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Sargento primero Rafael Talces Pozo, natural de Azonacolla, provincia de Sevilla.

Guardia segundo Tomás Sánchez Castaño, natural de Vinaloa, provincia de Zamora.

Guardia segundo Pedro Sánchez Rodríguez, natural de Salamanca.

Idem José Salinas Segura, natural de Almería.

(Se continuará.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.